INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución al intento de notificación efectuada a la codemandado María Cristina Montoya Noreña informando que:

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

PRIMER CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO juliancardonao@gmail.com AL DEMANDADO MARIA CRISTINA MONTOYA NOREÑA
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

SEGUNDO CORREO ENVIADO:

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO juliancardonao@gmail.com AL DEMANDADO MARIA CRISTINA MONTOYA NOREÑA
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

21 de abril de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00173
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Ángel Uriel Parra Cárdenas-** en contra de los señores **María Cristina Montoya Noreña y Juan Carlos Cardona Valencia** y en atención a que el intento de notificación de la coejecutada, señora Montoya Noreña a la dirección electrónica aportada al dosier resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la citada codemandada, así como del señor Juan Carlos Cardona Valencia conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Por secretaria compártase el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los ejecutados a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 067 de Abril 23 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2725c09f34c9257666585f1f460fbbe1aba60820bcca7861188c0772e57d66b5**
Documento generado en 22/04/2021 12:49:47 PM